

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2019 00486 00

SUCESIÓN CARLOS ALFONSO CAÑÓN ESPITIA

I. ASUNTO

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio del causante **CARLOS ALFONSO CAÑÓN ESPITIA** (Q.E.P.D), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la sucesión intestada de **CARLOS ALFONSO CAÑÓN ESPITIA (q.e.p.d.)**, a la que concurrieron y fueron reconocidos con interés como herederos de la causante, **ANGIE CAROLINA CAÑÓN CARRILLO Y NELSON HUMBERTO CAÑÓN CARRILLO** como hijos del causante y previo aporte de la documentación que los acredita como tal.

Al tenor del artículo 490 del C.G.P., mediante auto del 24 de junio de 2019 (f.29), corregida mediante providencias de fecha 13 y 27 de agosto de 2019 (f.31.32), se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite, para lo cual la parte interesada procedió a su publicación como se aprecia en el expediente virtual (fs.35-36).

Igualmente, obra comunicación por parte de la DIAN (f.45), en donde informa que el causante no presenta obligaciones pendientes conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos presentados por la parte el 15 de septiembre de 2019. Además, debe decirse que no existe reparo alguno que hacer a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición de los bienes que forman el acervo sucesoral, el que coincide con el acta de inventarios y avalúos, aprobada el 15 de septiembre de 2020, el cual se trata del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-901664 y el vehículo de placas VEE776.

Teniendo en cuenta que el artículo 509 numeral 2º del C.G.P., establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 22 de septiembre de 2020, dentro del proceso de sucesión de **CARLOS ALFONSO CAÑÓN ESPITIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del presente trámite liquidatorio, en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Csl.